

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	05001 33 33 <b>004 2019 00428</b> 00
<b>MEDIO DE CONTROL:</b>	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL
<b>DEMANDANTE:</b>	ISABEL CRISTINA CARDONA CUARTAS
<b>DEMANDADOS:</b>	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
<b>ASUNTO:</b>	ORDENA VOLVER EL PROCESO A SECRETARÍA. ORDENA NOTIFICAR A LA ANDJE

Seria del caso proferir sentencia dentro del proceso de la referencia sino fuera porque se hace necesario comunicar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, tal y como fue ordenado en el auto admisorio de la demanda. Veamos:

Para la época de la admisión de la demanda, esto es, 28 de febrero de 2020, disponía el inciso 5º del artículo 199 del CPACA<sup>1</sup>, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012: “*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde estén involucrados intereses litigiosos de la Nación, en los términos del artículo 2º del Decreto Ley 4085 de 2011 o la norma que lo sustituya, deberá remitirse copia electrónica del auto admisorio o mandamiento ejecutivo, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Esta comunicación **no genera su vinculación como sujeto procesal, sin perjuicio de la facultad de intervención prevista en el artículo 610 de la Ley 1564 de 2012.** En la misma forma se le remitirá copia de la providencia que termina el proceso por cualquier causa y de las sentencias*”.

Atendiendo lo anterior, en el auto admisorio de la demanda se dispuso notificar personalmente “*al representante Legal de la entidad demandada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL o a quien éste haya delegado la facultad*

<sup>1</sup> Modificado por la Ley 2080 de 2021.

*de recibir notificaciones, a la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA o a quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones; **a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado -ANDJE** y a la Procuradora (...)*”.

Las notificaciones fueron surtidas vía correo electrónico el 19 de noviembre de 2020, tal como consta en el archivo digital 12, pero luego de revisadas, se avizora que no fue comunicada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por lo anterior, y a efectos de evitar nulidades futuras que puedan invalidar lo actuado, pues es claro el deber de notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuando estén involucrados los intereses litigiosos de la Nación, como ocurre en este caso, en la medida que, una de las demandadas es la Comisión Nacional del Servicio Civil, entidad del orden nacional, se ordenará que por la Secretaría se realice su notificación.

Pasados 5 días después de realizada la notificación, ingrésese nuevamente el proceso a despacho para proferir sentencia, en orden a que, de acuerdo con el artículo 199 del CPACA, la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, **no genera su vinculación como sujeto procesal**, sin perjuicio de la facultad de intervenir en cualquier estado del proceso -artículo 610 del CGP-.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho

### **RESUELVE**

**Primero: Vuelva** el proceso a Secretaría.

**Segundo: Ordenar** que por la Secretaría del Despacho se realice la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, del auto admisorio de la demanda tal y como fue ordenada en la providencia del 28 de febrero de 2020.

**Tercero: Pasados 5 días** después de realizada la notificación, ingrésese nuevamente el proceso a despacho para proferir sentencia, en orden a que, de acuerdo con el artículo 199 del CPACA, la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, **no genera su vinculación como**

**sujeto procesal**, sin perjuicio de la facultad de intervenir en cualquier estado del proceso –artículo 610 del CGP-.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**  
**Juez**

CL

Firmado Por:  
**Evanny Martínez Correa**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 004**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c109d6514395ac8ee35b6ca0bf62ccb235471303f664d01648a66d5adc54e3b**

Documento generado en 02/09/2022 01:41:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.**

**Medellín, 05/09/2022 fijado a las 8 a.m.**

**CLAUDIA YANETH MEJÍA**  
Secretaria